



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 402 00			
DEMANDANTE	Humberto Jiménez Forero	DOC. IDENT.	79.583.990 de Bogotá
DEMANDADA	Ecopetrol S.A. y SDV Ingeniería e Infraestructuras SL		
ASUNTO	Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Ecopetrol allegó adecuación del llamamiento en garantía dentro del término concedido. Igualmente, la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado por el Despacho en providencia anterior, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de los establecido en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 6º del aludido texto legal, las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía deberán presentarse de manera precisa, clara e individualizada.
2. Respecto al numeral 7º del aludido texto legal, los hechos deberán ser presentados de manera clasificada, numerada e individualizada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito presentado no se hizo ninguna separación entre los hechos y pretensiones planteadas por acápite y numerales, lo cual puede llegar a dificultar la contradicción por parte de las aseguradoras llamadas en garantía.

**SEGUNDO:** DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada de **OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.** a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

**TERCERO:** INCORPORAR la documental allegada por la parte demandante obrante de Folios 853 a 855 del expediente físico y 722 a 724 (02. EXPEDIENTE CUADERNO 2) del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALETA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 201 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO